



- I. **Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.

- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ


- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

Mexicali, Baja California, a 18 de diciembre del 2024.

SR. MARCOS GABRIEL FONSECA RODRIGUEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con Oficinas de Representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las Oficinas de Representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el **C. Marcos Gabriel Fonseca Rodriguez**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Aprovechamiento de material pétreo del arroyo Cañón Hondo, Tecate, Baja California"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo Cañón Hondo, Municipio de Tecate, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al proyecto, presentada por el promovente, y

RESULTANDO:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

- 1. Que el 2 de diciembre del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave 02BC2024MD052.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 5 de diciembre del 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/0053/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 28 de noviembre al 4 de diciembre del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 33, 34 y 35 Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 10 de diciembre del 2024, el promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 9 de diciembre del 2024, la misma fecha, remitiendo la página 6 del periódico "El Imparcial" de fecha 7 de diciembre del 2024, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 16 de septiembre del 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con las Oficinas de Representación Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada oficina de representación federal habrá un titular, respectivamente, quien será nombrado y removido por el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

Secretario y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Oficinas de Representación Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 4 del presente resolutive, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, el proyecto consiste en la explotación de materiales pétreos en una superficie de 358,307.327 m²,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

con una rasante de corte de 2.0 m de profundidad en el banco del cauce del arroyo Cañón Hondo, Municipio de Tecate, Baja California. El volumen total de extracción es de 716,614.654 m³ por un periodo de 10 años. La extracción anual es de 71,661.465 m³. La extracción mensual es de 5,971.788 m³. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
1	2	S 56° 51' 59" E	443.412	2	3,582,001.2742	536,847.9026
2	3	S 86° 01' 09" E	575.250	3	3,581,961.3390	537,421.7646
3	4	N 60° 45' 34" E	348.644	4	3,582,131.6435	537,725.9836
4	5	N 41° 04' 07" E	397.502	5	3,582,431.3298	537,987.1274
5	6	N 27° 45' 23" E	140.868	6	3,582,555.9891	538,052.7313
6	7	N 55° 21' 41" E	244.059	7	3,582,694.7123	538,253.5317
7	8	N 64° 48' 20" E	387.817	8	3,582,859.8024	538,604.4552
8	9	N 79° 43' 15" E	274.358	9	3,582,908.7600	538,874.4100
9	10	N 49° 52' 45" W	306.770	10	3,583,106.4430	538,639.8268
10	11	S 28° 03' 20" W	239.262	11	3,582,895.2961	538,527.2946
11	12	S 64° 29' 32" W	428.692	12	3,582,710.6866	538,140.3886
12	13	S 56° 17' 02" W	176.011	13	3,582,612.9865	537,993.9828
13	14	S 40° 22' 25" W	391.155	14	3,582,314.9900	537,740.6055
14	15	S 61° 37' 45" W	392.737	15	3,582,128.3700	537,395.0400
15	16	N 82° 12' 34" W	520.464	16	3,582,198.9200	536,879.3800
16	17	N 66° 32' 55" W	433.853	17	3,582,371.5813	536,481.3642
17	1	S 02° 08' 12" W	128.030	1	3,582,243.6406	536,476.5907
SUPERFICIE 358,307.327 m ²						

Preparación del sitio:

En esta etapa se delimitará el banco de explotación que implica la señalización del polígono de explotación, se removerá la vegetación (despalme) utilizando una retroexcavadora que hará cortes de 10 a 30 cm de la superficie en el sitio donde se pretende explotar el material.

La vegetación producto del despilme y el material de boleo será confinado a los márgenes para reforzamiento de los bordes o taludes del mismo cauce o para rellenar sitios aledaños que presentan huecos producto de las extracciones realizadas clandestinamente.

La superficie por remover dentro del polígono del proyecto corresponde a 358,307.327m².





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

El material producto del despalme será colocado en los costados del cauce para su estabilización.

Operación:

La actividad será sobre el cauce del arroyo.

Para ingresar al banco de material es por medio de un camino vecinal existente; esta actividad no requiere de cribar la arena, no requiere ninguna infraestructura de apoyo.

La arena extraída será comercializada en Tijuana y Tecate (venta al público). El periodo para la extracción es para 10 años con una extracción mensual promedio de 5,971.788 m³.

Al referente al apéndice III de la guía sectorial minera la actividad preparación del sitio no habrá una preparación del sitio y no es necesario porque existe actualmente un camino vecinal que da acceso al banco de material de arena, el cual pasa junto al banco.

Mantenimiento:

El mantenimiento de la maquinaria y el equipo se realizará en talleres de la localidad.

No se va a llevar a cabo ninguna actividad de mantenimiento de la maquinaria y equipo en el banco de extracción.

No se requiere de un programa de mantenimiento, porque no se va a contar con instalaciones en el área del proyecto.

Etapas de abandono:

No aplica. Al concluir la explotación de arena en la superficie programada, se va a realizar la nivelación del arroyo, dando las pendientes adecuadas al inicio y termino del banco.

El plan de explotación pretende ser por etapas a 2.0 m de profundidad para no generar tajos o cortes a lo largo del polígono de interés sobre el cauce.

2
/ Una vez concluido el proyecto de extracción, se realizará un levantamiento topográfico para asegurar que la sección hidráulica corresponda a lo proyectado.

La etapa de abandono se dará por concluida una vez que un auditor ambiental certifique que fueron correctamente desmanteladas y retiradas todas las instalaciones y que no quedaran residuos o materiales peligrosos que puedan constituir riesgo ambiental.

Cabe mencionar que no hay obras provisionales y/o definitivas para el desarrollo antes, durante y concluido el proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

En su caso solo aplica el retiro de la maquinaria utilizada.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente

a) Vegetación:

o Listado de Vegetación Riparia Observadas en el Área de Estudio

NOMBRE	
CIENTÍFICO	COMÚN
<i>Baccharis salicifolia</i>	Batamote
<i>Malosma laurina</i>	Lentisco
<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo
<i>Tamarix parviflora</i>	Pinillo

Listado de Flora vecina al sitio del proyecto.

NOMBRE	
CIENTÍFICO	COMÚN
<i>Brasica rapa</i>	Mostacilla
<i>Datura wrightii</i>	Toloache
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Gordolobo
<i>Ehuporbia leucophylla</i>	Golondrina
<i>Isomeris arborea</i>	Ejotillo
<i>Opuntia acanthocarpa</i>	Cholla
<i>Opuntia littoralis</i>	Nopal
<i>Pedilanthus macrocarpus</i>	Candelilla
<i>Pluchea sericea</i>	Cachanilla
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla
<i>Salsola tragus</i>	Chamizo rodador
<i>Simmondsia chinensis</i>	Jojoba

Gran parte de la superficie del polígono que comprende el área de estudio, posee vegetación poco variada con números bajos de especies nativas y alta densidad o dominancia de algunas especies florísticas introducidas, algunas de estas plantas se consideran maleza y son especies indicadoras de suelos y/o áreas con disturbios. Es importante señalar que este último tipo de vegetación crece y se esparce rápidamente y con eficacia, ocupando así la mayor parte de la cubierta vegetal, y desplazando agresivamente a la vegetación riparia nativa.

La vegetación del área de estudio definitivamente se encuentra relacionada a suelos arenosos de arroyos intermitentes, que desembocan en el Océano Pacífico de la zona Noroccidental del estado de Baja California, los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

cuales se caracterizan por presentar algunos factores físicos que determinan el tipo de vegetación encontrada en el área de estudio, como la latitud, el clima mediterráneo, sustrato de aluvión con alto contenido de arena y pobre en materia orgánica, cauce ancho con baja pendiente y ocasionalmente flujos de aguas superficiales, pero con un permanente flujo de aguas subterráneas.

Dentro del polígono por explotar no se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

b) Fauna:

Especies Observadas en la Zona del Arroyo

Nombre	
Común	Científico
Paloma huihota	<i>Zenaida macroura</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Conejo matorralero	<i>Sylvilagus bachmani</i>
Codorniz de California	<i>Callipepla californica</i>
Cuervo común	<i>Corvus corax</i>
Colibrí, (Zunzuncito)	<i>Calipe ana</i>

Listado de especies de fauna en la región:

Aves:

Nombre	
Científico	Común
<i>Buteo jamaicensis</i>	Halcón cola roja
<i>Anas acuta</i>	Pato golondrina
<i>Anas americana</i>	Porrón cabeza roja
<i>Anas crecca</i>	Cerceta ala verde
<i>Anas cyanoptera</i>	Cerceta café
<i>Anas discors</i>	Cerceta azul
<i>Anas clypeata</i>	Pato cucharón
<i>Anas platyrhynchos</i>	Pato de collar
<i>Anas strepera</i>	Pato pinto
<i>Ardea herodias</i>	Garza morena
<i>Egretta thula</i>	Garza blanca
<i>Sturnis vulgaris</i>	Gorrióncillo
<i>Zenaida asiática</i>	Paloma alas blancas
<i>Zenaida macroura</i>	Huilota
<i>Corvus corax</i>	Cuervo
<i>Geococcyx californianus</i>	Corre caminos
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
<i>Falco sparverius</i>	Halconcillo
<i>Falco peregrino</i>	Halcón Peregrino



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

Table with 2 columns: Científico and Común. Rows include bird species like Euphagus cyanocephalus, Mimus polyglottos, etc.

Mamíferos:

Table with 2 columns: Científico and Común. Rows include mammal species like Canis latrans, Urocyon cinereoargenteus, etc.

Reptiles:

Table with 2 columns: Científico and Común. Rows include reptile species like Phrynosoma coronatum, Urosaurus sp., etc.

Handwritten mark resembling the number 2

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente indica.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 03 de julio del 2014, planea un desarrollo regional considerando los elementos económicos, sociales, ambientales y de gestión, bajo una perspectiva de sustentabilidad, donde se hagan compatibles las aptitudes y capacidades del territorio del estado de Baja California, buscando con ello una distribución equitativa de los recursos existentes. Lo anterior dio pie a la creación de Unidades de Gestión Ambiental (UGA), ubicándose el proyecto dentro de la UGA-5, con política ambiental de conservación.

La política ambiental de conservación se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos. Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

El polígono del proyecto para el manejo y aprovechamiento de arena se ubica dentro del polígono UGA 5.a (UGA-5) con una superficie de 501,726.998 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad minera en el polígono, este se encuentra regulado ecológicamente bajo el siguiente criterio.

Unidad de Gestión Ambiental del Modelo de Ordenamiento Ecológico de B.C.

Table with 5 columns: No. UGA, Clave UGA, Clave, Unidad paisaje, Región Rasgo de Identificación. Row 1: 5, 5.a, 1.2.Ti.3.9.a, Ti, Ejido Nueva Colonia Hindú

Sistema de Clasificación de las Unidades terrestres o de Paisaje dentro del proyecto de acuerdo al (POE-BC 2014).

De acuerdo a los criterios anteriores, y como parte del actual proceso de actualización del ordenamiento ecológico, el estado de Baja California queda conformado con 294 Unidades de Paisaje, y para su análisis estas unidades han sido codificadas por una clave que permite diferenciarlas, a continuación, se muestra un ejemplo:

Subsistema 1.2.Ti.3.9.a

- 1. (Provincia) Sierras de Baja California
1.2 (Ambiente) Ambiente Terrestre
1.2.Ti. (Región) Tijuana
1.2.Ti.3. (Sistema) Cuenca C de la Región Hidrológica 1
1.2.Ti.3.9 (Subsistema) Valles
1.2.Ti.3.9.a. (Tipo de Vegetación) Mediterráneo





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la UGA 5 (5.a), la cual quedo definida para la UGA 7 con Política Ambiental de Conservación.

Minería Sustentable		
CLAVE	CRITERIO	VINCULACION
MIN01	<p>Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizaran prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de las empresas tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que puedan crecer vegetación nativa. Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etcétera. Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. <p>Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.</p>	<p>El equipo y la maquinaria tendrá un mantenimiento preventivo cada 3 meses por una empresa especializada para prever las descomposturas y derrames de aceite que se pueda ocasionar por el trabajo que se desarrolla en la extracción de materiales pétreos con esto se apegaría a la NOM-041-SEMARNAT-1996 y a la NOM-045-SEMARNAT-1996</p>
MIN02	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> La extinción local de las especies debido al cambio de uso de suelo. La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. El control y mitigación de la erosión. La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. <p>La disposición final de los residuos tratados.</p>	<p>La materia orgánica producida por las actividades del despaje será incorporada en los taludes con la finalidad de mantener las semillas y raíces y que puedan ser dispersadas por el escurrimiento pluvial, para que se pueda recuperar la cobertura vegetal. El ambiente ripario es un sistema dinámico, que prevé la recuperación de las condiciones naturales del sitio del proyecto, esto ocurrirá paulatinamente durante los periodos de lluvia, recuperando la cobertura vegetal original y en consecuencia la dispersión de la fauna silvestre. Esto también ocurrirá una vez que se abandone el sitio.</p>
MIN04	<p>Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera.</p> <p>Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.</p>	<p>Se llevará a cabo al momento de abandono del sitio una nivelación y se dispersará las semillas de la vegetación nativa para su nuevo crecimiento dentro del cauce.</p>
MIN05	<p>Las personas que habiten en las zonas aledaños a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.</p>	<p>En la zona del proyecto no habita población, el núcleo poblacional se ubica a más de cinco kilómetros de retirado de la ubicación del proyecto.</p>
MIN07	<p>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40 % de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto.</p> <p>La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas</p>	<p>Se pretende la remoción de la vegetación riparia y pastos anuales en el área solicitada para el proyecto, esta remoción de vegetación dentro del proyecto sería total.</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

	con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.	
MIN09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	Se pretende en su etapa de abandono llevar a cabo un programa de reforestación con vegetación nativa, que permita una rehabilitación del área que fuera aprovechada por el promovente.
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	En la zona del proyecto no habita población, el núcleo poblacional se ubica a más de cinco kilómetros de retirado de la ubicación del proyecto.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geo- hidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	El material pétreo (grava y arena) se pretende extraerlo del cauce de arroyo.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	El promovente llevara a cabo un programa de reforestación con semillas de las mismas especies que fueron despalmadas dentro del cauce
MIN13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	El promovente extraerá los materiales pétreos del arroyo.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.	El promovente llevara a cabo un programa de reforestación del área aprovechada.
MIN15	En la extracción de materiales pétreo con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Así mismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	El promovente llevara a cabo un programa de reforestación del área aprovechada.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	El proyecto se sometió al procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT.
MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	se pretende la remoción de la vegetación riparia en forma paulatina en la superficie donde pretende desarrollarse el proyecto.
MIN18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los	Se llevará a cabo el programa de reforestación. se pretende la remoción paulatina de la vegetación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

	individuos susceptibles de trasplantarse y reubicar.	riparia en la superficie donde pretende desarrollarse el proyecto.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	El proyecto se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y el promovente solicitara la concesión a la CONAGUA.
MIN20	El despalme del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	De acuerdo con el Programa General de Trabajo, se señala que, en el primer mes de cada año de extracción, se realizara el despalme; se pretende la remoción de la vegetación riparia donde pretende desarrollarse el proyecto.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	No se triturará el material pétreo (grava y arena), únicamente se transportará en góndolas llevando una lona que tape el material pétreo (grava y arena).
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.	se indica que se harán cortes de 2.0 m de profundidad (adicional al despalme), los cortes serán supervisados.

Manejo de Agua (Hidroológico)		
CLAVE	CRITERIO	VINCULACION
HIDRO01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	Se pretende la remoción de la vegetación riparia en una fracción del arroyo en una superficie de 35,830.732 m ² , correspondiente al 10 % de la primera anualidad del proyecto, de una superficie total de 358,307.327 m ² en un periodo de 10 años. promover la recuperación de la zona a largo plazo y que permita la recolonización de las especies nativas, el sitio recuperara su condición original. con una estrategia para su implementación, de tal manera que estas aseguren que el ecosistema volverá a su condición original o mejorara con la recolonización de especies nativas.

CRE Sector Conservación		
CLAVE	CRITERIO	VINCULACION
CON01	<p>Cuando por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, este deberá ser entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y esta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	Se pretende la remoción de la vegetación riparia en una fracción del arroyo en una superficie de 35,830.732 m ² , correspondiente al 10 % de la superficie total del proyecto de 358,307.327 m ² en un periodo de 10 años.

CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA GENERALES APLICABLES AL AREA DE ORDENAMIENTO

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES	
CRITERIO	VINCULACION
1.- Se cumplirá con lo establecido en los programas de	Se cumplirá con este ordenamiento, está obligada a apearse a los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

ordenamiento territorial y ecológico locales.	lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen; así como garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC.
2.- El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Se cumplirá con este ordenamiento, que sea congruente, está obligada a apegarse a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen; así como debe garantizar el cumplimiento de los CRE y CEG del POEBC.
3.- El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	Se pretende la remoción de la vegetación riparia en una fracción del arroyo en una superficie de 35,830.732 m ² , correspondiente al 10 % del total de la superficie del proyecto que es de 358,307.327 m ² en un periodo de 10 años.
8.- Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	Se pretende la remoción de la vegetación riparia en una fracción del arroyo en una superficie de 35,830.732 m ² , correspondiente al 10 % del total de la superficie del proyecto que es de 358,307.327 m ² en un periodo de 10 años.
MANEJO INTEGRAL Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS	
2.- En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domesticas se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.	Es congruente la actividad con este lineamiento. La promovente manifiesta que no se va a generar en la zona ningún tipo de residuo.
5.- Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento y/o disposición final.	Se cumple con este lineamiento. El promovente manifiesta que no se va a generar en la zona ningún tipo de residuo.
12.- Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Se cumple con este lineamiento. El promovente manifiesta que no se va a generar en la zona ningún tipo de residuo.
13.- Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	Se cumple con este lineamiento. El promovente manifiesta que la materia orgánica producida por las actividades de desmonte y despalme será separada e incorporada a la zona que se aprovechará.
16.- En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.	Se instalarán sanitarios portátiles para los trabajadores que requiere durante sus labores, dados los turnos de trabajo.
16 (SO).- El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizara evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	para evitar la emisión de polvos durante el transporte de los pétreos los vehículos taparan con una lona los materiales para evitar que se dispersen y ocasionen daños a los demás vehículos.
RECURSO AGUA	
1.- Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	Se cumplirá con este lineamiento. Solo se utilizará agua para consumo humano.
8.- No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	Es inminente que durante la extracción del material pétreo (grava y arena) se modificara la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Se cumple con este criterio.
10.- se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.	Se pretende la remoción de la vegetación riparia en una fracción del arroyo en una superficie de 35,830.732 m ² , correspondiente al 10 % del total de la superficie del proyecto que es de 358,307.327 m ² en un periodo de 10 años. Se cumple con este criterio, toda vez que tiene como propósito la eliminación del 10 % anual de la vegetación riparia.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

12.- Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	El proyecto no contempla la explotación de mantos acuíferos, por el desarrollo del mismo.
EDUCACION AMBIENTAL	
2.- Los empresarios, prestadores de servicios y dependencias gubernamentales, deberán implementar programas de Educación y Difusión Ambiental con el fin de promover el conocimiento de la riqueza natural del estado y los mecanismos para su conservación, promoviendo la participación ciudadana en la protección al ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales.	Se llevará a cabo un programa de vigilancia ambiental para tener un aprovechamiento sustentable del material pétreo (grava y arena) y así poder prevenir y disminuir los impactos que se pudieran generar en el proyecto.
5.- En los programas de educación ambiental se incluirán técnicas para la elaboración de composta.	El proyecto no contempla la elaboración de compostas, por el desarrollo del mismo
MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES	
1.- En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	El proyecto es congruente con este lineamiento, se apegará a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen, así como el cumplimiento de los CRE y GREG del POEBC.
3.- En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.	El proyecto es congruente con este lineamiento, se prevé la remoción de la vegetación riparia en una superficie de 35,830.732 m ² correspondiente al 10 % anual.
4.- En la evaluación de los impactos ambientales de obra y actividades se deberán considerar también impactos secundarios sinérgicos y acumulativos regionales.	Los impactos efectuados por el proyecto sobre el ambiente son: magnitud, dimensión y temporalidad, obteniéndose impactos adversos y benéficos, significativos o no significativos.
8.- En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	se pretende la remoción de la vegetación riparia en una superficie de 35,830.732 m ² , correspondiente al 10 % de la superficie total de 358,307.327 m ² en un periodo de 10 años. También se indica que se harán cortes de 2.0 m de profundidad (adicional al despalme).
9.- Quienes realicen actividades en zonas con pendientes pronunciadas y zonas vulnerables deberán aplicar técnicas mecánicas, de forestación y de estabilización de suelos.	En el programa de abandono del sitio se llevará a cabo un programa de restauración de suelos y un programa de conservación de suelos con estos programas se promoverá la recuperación de la zona a largo plazo que permita la recolonización de las especies nativas, de tal manera que estas aseguren que el ecosistema volverá a su condición original.
10.- En obras de protección del suelo, prevención y control de la erosión, se establecerán obras de protección como zanjas, rampas contracorrente, rompe vientos, así como forestación.	
11.- En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.	El proyecto es congruente con este lineamiento. Se retirará la capa superficial con un corte de 10cm a 30cm, eliminando la vegetación riparia en una superficie de 35,830.732 m ² , correspondiente al 10% de la primera anualidad.
17.- En materia de vida silvestre y su hábitat, así como en el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación y desarrollo de la fauna y flora silvestre, se cumplirá con lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables	El desarrollo del proyecto cumple con las disposiciones jurídicas aplicables, tal como se establece en el presente criterio. Lo anterior en virtud de que el predio presenta vegetación riparia dentro del cauce del arroyo.
RESTAURACION	
3.- Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes	Se llevará a cabo un programa de restauración de suelos y un programa de conservación de suelos para compensar la superficie donde se llevará a cabo el aprovechamiento.
4.- Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.	Se prevendrá la contaminación o deterioro al ambiente y se reparará los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico con la implementación de los programas de restauración y conservación.
SUBSECTOR PRIMARIO: SUBSECTOR FORESTAL	
1.- El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia, de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	El proyecto cumple con las disposiciones jurídicas aplicables, tal como se establece en el presente criterio.
3.- Las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal estarán sujetas a lo establecido en el inventario forestal, los instrumentos y estudios aplicables en la materia para regular efectos de límites	Se pretende la remoción de la vegetación riparia en una superficie de 35,830.732 m ² , correspondiente al 10% de la primera anualidad del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

de frontera que afecten funciones y servicios ambientales en espacios regionales.	
13.- Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.	Se pretende la remoción de la vegetación riparia en una superficie de 35,830.732 m ² , correspondiente al 10% de la primera anualidad del proyecto, se contempla acciones de rescate y reubicación de los individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
14.- Se prohíbe la quema de residuos forestales.	La materia orgánica producida por las actividades de despalme será separada e incorporada en el sitio del aprovechamiento, de tal manera que se pueda recuperar la cobertura vegetal.
15.- Los residuos forestales que no sean aprovechados deberán reincorporarse al suelo.	
SUBSECTOR INDUSTRIA EXTRACTIVA	
1.- El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia, de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	El proyecto es congruente, se apega a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen; así como el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC.
2.- Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentra dentro de la mancha urbana o cercano a los asentamientos en por lo menos 500 m.	Se cumple con el presente criterio, se observa la existencia de asentamientos humanos a una distancia de aproximadamente 2,000 m. del proyecto.
3.- Las obras o actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyo, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	El proyecto aprovechará una fracción del arroyo en una superficie de 358,307.327 m ² , se apegará a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen, así como garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC.
COMPENSACION	
1.- Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano, desarrollo productivo, comercial y de servicios con las actividades de protección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicará el sistema de "compensaciones ambientales" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales.	se indica que se implementara un Programa de vigilancia ambiental y se proponen medidas preventivas y de mitigación, para los impactos ambientales identificados.
3.- Controlar el cambio de uso del suelo en los Subsectores con políticas de preservación ecológica y conservación, de mercado y acciones de compensación como la compra de servidumbres ambientales, el pago de compensaciones directas para la forestación, y otros instrumentos.	El proyecto incide sobre la UGA 3a con política ambiental de Conservación. Se pretende la remoción de la vegetación riparia en una superficie de 35,830.732 m ² , correspondiente al 10 % de la primera anualidad donde pretende desarrollarse el proyecto. Se llevará a cabo un programa de restauración y conservación de suelo para reubicar los individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.

CLAVE	CRITERIO
MIN 01	Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizaran prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: <ul style="list-style-type: none"> ■ Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa. ■ Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etc. ■ Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. ■ Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. ■ Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. ■ Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.
MIN 02	En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: <ul style="list-style-type: none"> ■ La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. ■ La pérdida de captura de carbono por parte de la vegetación eliminada. ■ La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. ■ La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habitan las áreas de influencia del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

	<ul style="list-style-type: none"> ■ El control y mitigación de la erosión. ■ La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. <p>La disposición final de los residuos tratados.</p>
MIN 03	El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.
MIN 04	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN 05	Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.
MIN 06	En caso de que se encuentren diversas vetas de minerales en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.
MIN 07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la actividad entre los ecosistemas.
MIN 08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despilme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizara de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

Table with 2 columns: Code (MIN22) and Description (materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas. Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.)

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Table with multiple sections: Desarrollo de Obras y Actividades (1-3), Manejo Integral y Gestión de Residuos (2-16), Recurso Agua (1-10), Educación Ambiental (1-5), Manejo y Conservación de Recursos Naturales (1-11). Each section contains numbered criteria.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

Table with 17 rows detailing environmental regulations and compensation measures. Rows include: 17. En materia de vida silvestre... Restauración; 3. los productos de desmonte serán utilizados...; 4. toda persona que contamine...; SUBSECTOR PRIMARIO: Subsector Forestal; 1. El aprovechamiento de recursos naturales...; 3. Las autorizaciones de cambio de uso...; 13. Se deberán respetar aquellos individuos...; 14. Se prohíbe la quema de residuos forestales...; 15. Los residuos forestales que no sean aprovechados...; Subsector Industria Extractiva; 1. El aprovechamiento de recursos naturales...; 2. Queda prohibido el aprovechamiento...; 3. Las obras y actividades de aprovechamiento...; Compensación; 1. Para efecto de equilibrar las acciones...; 3. Controlar el cambio de uso del suelo...

Esta Unidad Administrativa, analizo la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de Octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la UGA 5 (5.a), la cual quedo definida con Política Ambiental de Conservación.

Rasgos de identificación: Ejido Nueva Colonia Hindú.

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socio-económicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

Política de Conservación:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

- Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.
Áreas de importancia ecológica:
Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 7 que le corresponde de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014).

7. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es una zona federal del arroyo Cañón Hondo. Así mismo el Programa de Ordenamiento al que hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento es aplicable al presente proyecto.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

Table with 2 columns: CLAVE and CRITERIO. Rows include MIN10 (material pétreo), MIN11 (extracción de materiales pétreos), MIN12 (restauración de bancos de préstamo), and MIN13 (impacto ambiental).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

	Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.
MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizara de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
4.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
6.	No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyo, zonas pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.
7.	Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Recurso Agua	
8.	No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
9.	No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamiento humanos en áreas de recarga de acuíferos.
10.	Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
11.	En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitara la afectación al lecho de ríos, arroyos y a los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

Table with 1 column containing text about environmental processes, management of natural resources, and sector-specific regulations for the extractive industry.

El promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Table with 2 columns: 'Criterio' and 'Comentario de la Dependencia Federal'. It details the evaluation of environmental impact criteria for the project.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California ya que a través del mismo y con la aplicación de condiciones particulares para el desarrollo de la actividad, impuestas por la Unidad Administrativa a través del presente resolutivo, se evitara efectos negativos al ambiente.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

Impacto que atiende	Pérdida de la cubierta vegetal, hábitat o refugio de fauna dentro de las áreas de aprovechamiento.
Etapas del proyecto	Preparación del sitio.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento.	Ejecución del Plan de rescate de flora y de reforestación. Se marcarán en forma manual los organismos sujetos a rescate, estos serán trasladados a un vivero para ser resguardados y cuidados durante toda etapa operativa del proyecto, para que al cese de actividades sean usados en la reforestación de las áreas aprovechadas. De igual forma, toda la vegetación remanente junto con el material terrígeno de la capa superficial del suelo será colocada dentro de las áreas de aprovechamiento para conservar en el sitio el germoplasma, al concluir con la extracción en cada sección se redistribuirá este material para conformar una plantilla. Al cese de operaciones se arará el suelo para evitar la compactación y favorecer el asentamiento de la flora, y en el mediano plazo la incidencia de fauna.
Grado que estima será abatido el impacto.	Mediante la Ejecución del Plan de rescate de flora y de reforestación se favorecerá la repoblación de la superficie del arroyo.
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto.
Medida adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	La redistribución del germoplasma en el sitio del proyecto. Ejecución del Plan de rescate de flora y de reforestación.
Medida prevención de desastres, vulnerabilidad, atención contingencia ambiental	No aplica.

Impacto que atiende	Contaminación del suelo por fecalismo y del aire por malos olores por la degradación de la materia orgánica.
Etapas del proyecto	Durante toda la vida útil del proyecto.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento.	Se colocarán sanitarios portátiles accesibles para el área de aprovechamiento para evitar que los vandalicen estos se ubicarán al margen del camino más cercano al área de extracción para facilitar su manejo y mantenimiento. En todo momento se evitará cualquier contaminación del arroyo por residuos sanitarios. Se prohíbe verter las aguas negras en el arroyo. Semanalmente se le dará mantenimiento a través de un camión cisterna para lo que se contratarán los servicios de una empresa especializada en este ramo y que cuente con autorización para operar y para la disposición adecuada de las aguas residuales.
Grado que estima será abatido el impacto.	Manejo de residuos sanitarios, prevención y control total.
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	Manejo adecuado de los residuos sanitarios, evitar zonas insalubres, malos olores y emisiones de metano y monóxido de carbono generadas por la descomposición de la materia orgánica.
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	Una vez a la semana el encargado ambiental realizará un recorrido de verificación en la sección sujeta a aprovechamiento, en caso de identificar una desviación y contaminación del suelo de manera inmediata se designará una cuadrilla de limpieza y remediación del suelo y se documentará. Y se procederá a la identificar la razón de algún vertimiento, derrame o desperfecto de los sanitarios portátiles, se solicitará al prestador de servicio su cambio inmediato. En caso de presentarse condiciones meteorológicas extremas, durante el periodo de lluvias se procederá a remover de la proximidad al arroyo los sanitarios portátiles resguardándolos, a fin de evitar cualquier contaminación del arroyo por residuos sanitarios.

Impacto que atiende	Impacto sobre la fauna del arroyo en el sitio del proyecto y zonas adyacentes por la actividad extractiva y la generación de ruido por la operación de la maquinaria.
Etapas del proyecto	Durante todas las etapas del proyecto.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento	La maquinaria y unidades de transporte deberán transitar a baja velocidad en todo momento, a fin de reducir la afectación a la fauna presente en el sitio del proyecto y permitir que se desplacen hacia sitios aledaños. Queda prohibido transitar por otros caminos distintos a los existentes y que se determinen como ruta para llegar al área de aprovechamiento en la que se esté trabajando. Se le brindará mantenimiento periódico a la maquinaria y a las unidades de transporte para minimizar las emisiones de gases de combustión y de ruido. Cada unidad sea maquinaria o de transporte, deberá contar con un recipiente para depositar la basura (residuos sólidos urbanos) de alimentos y bebidas, los cuales trasladarán hasta los contenedores por su recolección y posterior disposición de acuerdo con la normatividad.
Grado en que se estima será abatido el	Desplazamiento de especies se puede abatir en su mayor parte.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

Impacto	Afectación por ruido, se reducirá parcialmente a través del mantenimiento. Uso de caminos existentes, viable y funcional. Manejo de residuos, prevención y control total.
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	Mantenimiento periódico a la maquinaria y a las unidades de transporte para minimizar las emisiones de gases de combustión.
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	En caso de presentarse condiciones meteorológicas extremas, durante el periodo de lluvias, si se cuenta con el tiempo necesario, se procederá a la formación/reforzamiento de taludes, bordos y pendiente en las plantillas de las secciones trabajadas para minimizar la probabilidad de una alteración a la dinámica fluvial bajo este escenario de condiciones hidrometeorológicas extremas. Luego se procederá a remover del arroyo toda la maquinaria (cribadora, cargadores frontales, unidades de transporte, etc., con el objeto de evitar cualquier contaminación del arroyo por estos elementos.

Impacto que atiende	Impacto sobre el recurso suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y en caso de un derrame accidental por hidrocarburos o aceites gastados debido a una emergencia de descompostura de maquinaria y/o unidades de transporte, o bien durante el abandono del sitio.
Etapas del proyecto	En todas las etapas del proyecto.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento	Cada unidad sea maquinaria o de transporte, deberá contar con un recipiente para depositar la basura (residuos sólidos urbanos) de alimentos y bebidas, los cuales trasladarán hasta los contenedores por su recolección y posterior disposición de acuerdo con la normatividad. Queda prohibido la disposición de residuos en cualquier sitio del proyecto, así como en las zonas adyacentes o caminos que se utilicen. Queda prohibido la quema de residuos. Queda prohibido cualquier reparación mecánica en las áreas de aprovechamiento o zonas aledañas. En cada una de las áreas de aprovechamiento se contará con un kit para atención a emergencias por una descompostura de maquinaria y/o unidades de transporte. Este constará como mínimo de una lona gruesa de 3 X 3 m, una bolsa con estopa o material absorbente para hidrocarburos/aceites gastados, una pala, dos recipientes con tapa de al menos 25 litros de capacidad. Al momento de identificar un derrame se detendrá la maquinaria, se colocará la lona en el piso si el derrame continuo y sobre la lona el recipiente para captar el derrame, si es necesario se empleará el material absorbente para reducir la posibilidad de que se expanda el derrame. Si el suelo fue contaminado, con la pala se procederá a colocar el suelo contaminado en el recipiente para minimizar que la contaminación se expanda. Los recipientes se tapan y serán transportados a los contenedores por su recolección y posterior disposición de acuerdo con la normatividad y la naturaleza del residuo. Se notificará de manera inmediata de la descompostura al encargado ambiental. La unidad se trasladará inmediatamente a un camino fuera del arroyo y de ser posible hasta un taller mecánico de la zona suburbana. Queda prohibido llevar a cabo cualquier tipo de reparación y/o mantenimiento en el arroyo o en los caminos. El encargado ambiental deberá verificar que el sitio haya quedado libre de cualquier contaminante, en caso de identificar una desviación deberá proceder conforme a este procedimiento hasta que el sitio quede libre de contaminantes.
Grado en que se estima será abatido el impacto	Contingencia por derrame accidental de sustancia al suelo, se estima que se puede prevenir en un 80% mediante el mantenimiento preventivo. Manejo de residuos sólidos urbanos, prevención y control total. Remoción de los contaminantes al suelo y respuesta a la contingencia se puede atender y controlar en su totalidad.
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	Manejo adecuado de los residuos.

Impacto que atiende	CONTINÚA... Impacto sobre el recurso suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y en caso de un derrame accidental por hidrocarburos o aceites gastados debido a una emergencia de descompostura de maquinaria y/o unidades de transporte, o bien durante el abandono del sitio.
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	Una vez a la semana el encargado ambiental realizará un recorrido de verificación en la sección sujeta a aprovechamiento, en caso de identificar una desviación y contaminación del suelo de manera inmediata se designará una cuadrilla de limpieza y remediación del suelo y se documentará. Y se procederá a la verificación mecánica de la maquinaria y unidades empleadas para identificar la fuente de la contaminación y trasladar la unidad a un taller mecánico en la zona suburbana. En caso de presentarse una contingencia hidrometeorológica se procederá conforme a lo expresado con anterioridad en este programa de medidas de prevención y de mitigación de impactos.

Impacto que atiende	Contaminación por emisiones a la atmósfera de gases de combustión, partículas, polvo y ruido, debido a la operación de maquinaria y equipo, por el proceso de cribado, así como debido al transporte de material de despalme, materia prima y/o de productos.
Etapas del proyecto	En todas las etapas del proyecto.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento	Queda prohibido transitar por otros caminos distintos a los existentes y que se determinen como ruta para llegar al área de aprovechamiento en la que se esté trabajando. Se le brindará mantenimiento periódico a la maquinaria y a las unidades de transporte para minimizar las emisiones de gases de combustión, partículas y ruido.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

	Se empleará agua por aspersión para humedecer el material durante el proceso de cribado con el objeto de minimizar la suspensión de polvo y partículas a la atmósfera. Para minimizar la suspensión de partículas y polvos, en todo momento los camiones de carga deberán colocar lonas, en cualquier movimiento de material que realicen dentro del área de aprovechamiento hacia el sitio en donde se comercialice.
Grado en que se estima será abatido el impacto	Se estima una reducción de hasta un 50% de la suspensión de partículas y polvos al humedecer el material durante el proceso de cribado. Contaminación del aire, se estima una reducción del 80% de emisiones de gases de combustión con el mantenimiento y buen funcionamiento del catalizador o equipo equivalente de control de emisiones de las unidades. Se estima una reducción de hasta un 70% la suspensión de partículas y polvos con el uso de las lonas. Uso de caminos existentes, viable y funcional.
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	Mantenimiento periódico a la maquinaria y a las unidades de transporte para minimizar las emisiones de gases de combustión.
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	No aplica.

Impacto que atiende	Impacto sobre el suelo, modificación del relieve por la extracción de materiales pétreos y por la inadecuada disposición del material pétreo no sujeto a comercialización, modificación puntual del sistema fluvial.
Etapas del proyecto	Corte y abandono del sitio.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento.	Queda prohibido dejar montículos de cualquier material pétreo. Queda prohibido depositar en el cauce materiales pétreos y desperdicios de estos o cualquier otro desecho en forma permanente, intermitente o fortuita. Buenas prácticas en el manejo de material pétreo no aprovechado; todo el material deberá ser redistribuirlos en el lecho del arroyo o en el reforzamiento de los bordos al cese de la extracción en las secciones que se vayan trabajando. Al final del proyecto se verificará que no quede montículo alguno, y que todas las secciones cuenten con las pendientes y niveles proyectados. Se deberá respetar la cota máxima de extracción que es de -2. m en el polígono. En caso de identificar el afloramiento de agua se suspenderá la extracción de material y se notificará al encargado ambiental. Mejoramiento del sistema fluvial mediante el reforzamiento de taludes y bordos, así como por la formación de una plantilla uniforme y con la pendiente adecuada para favorecer la recuperación paulatina, en forma natural de las condiciones tanto del relieve como de los procesos de transporte de sedimentos y sedimentación del arroyo. Durante estas actividades se deberá llevar a cabo una mezcla de los materiales pétreos que queden posterior a la extracción, utilizando las rocas de mayor tamaño para conformar la pendiente de los taludes tanto en el sentido longitudinal del eje central del aprovechamiento como en los márgenes. Toda el área sujeta a aprovechamiento deberá ararse para evitar la compactación del suelo y así favorecer a mediano plazo también el asentamiento de flora en el sitio.

Impacto que atiende	CONTINÚA... Impacto sobre el suelo, modificación del relieve por la extracción de materiales pétreos y por la inadecuada disposición del material pétreo no sujeto a comercialización, modificación puntual del sistema fluvial.
Grado en que se estima será abatido el impacto.	Manejo de material pétreo no aprovechado, prevención y control total. Con las acciones del mejoramiento del sistema fluvial, es decir, con la redistribución del material pétreo no aprovechado y el reforzamiento o conformación de taludes con una pendiente máxima de 45° se evitará el derrumbe de los bordos en las áreas de aprovechamiento, dándole estabilidad para minimizar la alteración a los rasgos del arroyo, se estima que el impacto será abatido en un 80%. En ningún caso se podrá dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico. Con las acciones del mejoramiento del sistema fluvial se estima que el impacto será abatido en un 25% al brindar estabilidad a los bordos y mejorar las condiciones del arroyo al cese de la actividad; mientras que la recuperación de las zonas impactadas corresponde a la continuidad de los procesos naturales de formación de material pétreo en el arroyo, así como como de los procesos de transporte de sedimentos.
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto y durante el abandono del sitio.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	Con las acciones contempladas para el Mejoramiento del sistema fluvial a mediano plazo es viable la recuperación del ambiente ripario y mantener las condiciones naturales del ciclo del agua y de aporte sedimentario.
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	En caso de presentarse condiciones meteorológicas extremas, durante el periodo de lluvias, si se cuenta con el tiempo necesario, se procederá a la formación/reforzamiento de taludes, bordos y pendiente en las plantillas de las secciones trabajadas para minimizar la probabilidad de derrumbes y de una alteración a la dinámica fluvial bajo este escenario de condiciones hidrometeorológicas extremas. Luego se procederá a remover del arroyo toda la maquinaria (cribadora, cargadores frontales, unidades de transporte, etc., con el objeto de evitar cualquier contaminación del arroyo por estos elementos.

Impacto que atiende	Pérdida de la cubierta vegetal dentro de las áreas de aprovechamiento.
Etapas del proyecto	Abandono del sitio
Descripción de la medida / especificaciones,	Ejecución del Plan de rescate de flora y de reforestación. Al cese de operaciones se arará el suelo y se emplearán los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

procedimientos y/o mantenimiento.	organismos rescatados y que fueron resguardados en el vivero desde la preparación del sitio y favorecer el asentamiento de la flora en el arroyo.
Grado en que se estima será abatido el impacto.	Mediante la Ejecución del Plan de rescate de flora y de reforestación se favorecerá la repoblación de la superficie del arroyo en las áreas de aprovechamiento.
Duración	Durante la ejecución del Plan de abandono y del Plan de rescate de flora y reforestación
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	Reforestación con especies nativas, características del ambiente ripario.
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	No aplica.

Para lo anterior, el promovente manifiesta que al momento del despalme se realizara en la zona donde se reconoce como área aprovechable, en la capa de suelo que sea removida se acumulara sobre ambos márgenes del cauce de manera que se logren restituir las condiciones originales del cauce, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, conforme se realice la explotación se ira dejando una pendiente suave que permita asegurar la correcta nivelación del terreno, dejando la superficie lo más homogénea posible y libre de huecos, hoyos o amontonamientos de material al interior del cauce y considerando en los extremos evitar algunos escalonamiento que perjudique la dinámica misma del cauce, para ello se propone establecer taludes de 2:1, prolongando la rasante hasta encontrar el lecho del arroyo esto es con el objeto de evitar derrumbes que afecten áreas colindantes, aunado a lo anterior, arropará los taludes con el material producto del desmonte para promover el crecimiento de la vegetación y la estabilidad del suelo y que a su vez aumente la superficie de contacto del agua que llegue a la superficie del arroyo y propiciar condiciones edáficas necesarias para la recuperación de los elementos bióticos alterados, principalmente la vegetación riparia (especies invasoras, anuales y algunas perennes), que a su vez facilitará el retorno de la fauna, una vez que se terminen las actividades del proyecto, así como la deportación de sedimentos lo cual contribuirá a la recuperación del relieve del cauce.

Esta Unidad Administrativa considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Unidad Administrativa estableció adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que "una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista." La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Unidad Administrativa cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar por bianualidades el aprovechamiento de arena en greña del **proyecto**, extrayendo un volumen anual de 71, 661.465 m³ en una superficie de 358,307.327 m² que comprende el proyecto. El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria por bianualidades es de 143,322.9 m³ a una profundidad de corte de 2 metros.

Las bianualidades posteriores, nuevas superficies y volúmenes correspondientes quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes y a su vez a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Unidad Administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

12

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica que las obras y actividades en humedales, manglares...así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Unidad Administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus zonas litorales o zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una

N
/





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio del 2022 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 33, 34 y 35, Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la Secretaría contara con Unidades Administrativas en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona Titular de la Oficina de Representación y un Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por

R
1





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Unidades Administrativas podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, y al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades de explotación de arena del proyecto **“Aprovechamiento de material pétreo, en el arroyo Cañón Hondo, Tecate, Baja California”**, que consiste en la explotación de materiales pétreos en una superficie de 358,307.327 m² y con una rasante de corte de 2 metros de profundidad, y un volumen anual de 71,661.465 m³ en el banco del cauce del arroyo Cañón Hondo, Municipio de Tecate, Baja California.

Autorizando de manera precautoria el citado proyecto, por bianualidades en el cual por cada año podrá explotar un volumen de 71, 661.465 m³ de material pétreo, por cada dos años podrá explotar 143,322.9 m³ en una superficie de 358,307.327 m² que comprende el proyecto.

Las etapas del proyecto y el cuadro de construcción de la poligonal del proyecto, se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 10 años, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará la promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El plazo de la primera bianualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **bianualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Oficina de Representación , con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Unidad Administrativa para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

El programa referido, deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, el promovente deberá remitir ante esta Unidad Administrativa los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma anual durante la vida útil del Proyecto.

2. Establecer un sistema de amojonamiento entre los márgenes del cauce y zona federal, que indique las coordenadas geográficas o UTM de acuerdo a la superficie de la primera anualidad otorgada, misma que deberá presentar a esta Unidad Administrativa en un plazo de 90 días contados a partir de la recepción del presente oficio.
3. Las actividades de extracción deberán observar lo siguiente:
 - a. La extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel prevaleciente en el extremo aguas abajo del banco, la cual será la cota de inicio. Se deberá avanzar hacia el extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o al nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
 - b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal:1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como los posibles accidentes que pudiera efectuar a la fauna del lugar. Podrá usar el material despalmado en el establecimiento de los taludes.
 - c. No dejar materiales no aprovechables o ningún tipo de residuos dentro del cauce o fuera de él que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural.
4. Establecer un programa de monitoreo de la tasa de depósito del material pétreo del banco, el cual deberá considerar estaciones de monitoreo en cada sección de explotación que se vaya abandonando, mismas que estarán separadas entre sí por una distancia de 100 m. La propuesta de dicho programa deberá someterse a validación de esta Unidad Administrativa en un plazo de 90 días posteriores a la fecha de recepción del presente oficio resolutorio y deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:
Justificación de la técnica de medición de la tasa de depósito de material pétreo.
Número y ubicación de las estaciones de monitoreo.
5. Presentar ante esta Unidad Administrativa, en un plazo de 90 días contados a partir de la recepción del presente oficio un programa de extracción mensual y anual de la vida útil del proyecto que contemple:
 - a. Un plano indicando la profundidad a la cual quedara el manto freático después de la extracción de material pétreo, la cual no podrá ser menor a 2 metros.
 - b. Un plano, señalando las áreas, volúmenes y profundidad de extracción para cada mes.
 - c. Los planos antes mencionados deberá estar georeferenciados a una carta topográfica oficial del INEGI (escala 1:50,000), indicando las coordenadas geográficas y UTM (donde se incluya la altitud).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

6. Entregar a las autoridades correspondientes un informe anual con la información necesaria (bitácoras, informes trimestrales, fotos digitales, etc.) que permita realizar una evaluación del área de aprovechamiento para verificar que las acciones de extracción de material pétreo no hayan causado impacto negativo al ecosistema, y que se hayan cumplido todas las condicionantes. De este informe dependerá la continuidad de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto.
7. Queda estrictamente prohibido:
 - a. Abrir nuevas brechas de acceso al área del proyecto.
 - b. Realizar extracción del recurso superando la rasante de corte autorizada.
 - c. Exponer el manto freático.
 - d. Extraer el recurso en temporada de lluvia.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2875/2024
BITACORA No. 02/MP-0030/12/24

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al C. Marcos Gabriel Fonseca Rodríguez, en su carácter de promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

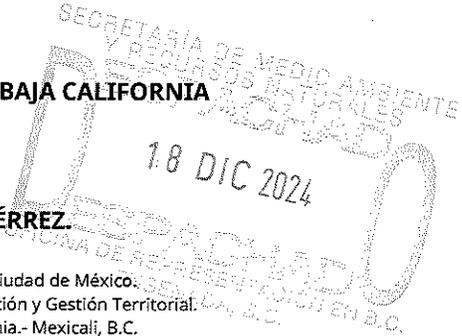


ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.



- C.c.p.- LIC. JULIO CESAR GARCIA VERGARA - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.- BIOL. DANIEL YANEZ SANCHEZ. Encargado de la oficina de representación PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/jm



